E

n Colombia existe una política de rendición de cuentas, así como un sistema nacional de rendición de cuentas, la cual está definida por la [Ley 1757 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019924#:~:text=La%20presente%20ley%20regula%20la,democr%C3%A1tica%20de%20las%20organizaciones%20civiles.) como “(...) *el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. ―La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público*.” La gran mayoría de estas exposiciones son ideadas para hacer quedar bien a los administradores de turno. No hay tiempo suficiente para profundizar ni para verificar. Que las cosas no se hagan de acuerdo con la ley quiere decir que se están realizando mal. Hay que recordar que los resultados de las actividades de la JCC, aún en casos individuales, son públicos. Las rencillas internas han generado una gran pobreza en el informe del Tribunal, mientras el de la JCC es más administrativo que misional. Ciertamente nos hace falta un registro detallado de las tareas que en un período desarrollen los contadores y sus firmas. Sí se están practicando comprobaciones de las exigencias de calidad, aunque son muy formales y no de fondo, se han excluido a personas naturales y se están repitiendo inspecciones a entidades ya visitadas cuando aún hay otras sin inspección. El Decreto 2420 de 2015 tiene el carácter de DUR. Por consiguiente, todas las medidas posteriores se insertan en él para mantener la compilación. La JCC es un organismo separado de la profesión y de sus organizaciones. En cuanto al Gobierno este no puede determinar el sentido de sus decisiones. En Colombia no se han desarrollado los estándares, ahora incorporados en nuestra legislación, que orientan la evaluación de la calidad de los contadores y sus firmas al prestar servicios profesionales. Los funcionarios de la Junta muchas veces no tienen la competencia necesaria, mientras los evaluadores designados por firmas pares o los nombrados internamente no han sido objeto de evaluaciones externas. Aunque el Gobierno podría precisar mejor el plan y la programación de las evaluaciones de calidad, en todo caso al estar incorporadas a nuestra legislación los estándares emitidos por el IAASB son de obligatorio cumplimiento. Así como es necesario un plan que cubra toda la firma, es necesario que la calidad también se vigile respecto de cada contrato. Algunas firmas colombianas han articulado los estándares profesionales con estándares ISO que también tratan sobre la calidad. No cabe duda de que las actividades de la Junta en esta materia dejan mucho por desea.

*Hernando Bermúdez Gómez*